

**BOLETIN****DE****OFICIAL****LA**

# Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 583.

La Direccion de la Empresa de Guardacostas, ha tenido por conveniente nombrar Comisionado especial de ella en esta provincia a D. Andrés Camargo, y relevar de este encargo á D. Manuel Moraño que lo obtenia. Lo que participo á V. V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. V. muchos años. Córdoba 10 de Agosto de 1840. = Rafael Garcia Hidalgo. Sres. Alcaldes Constitucionales de la provincia.

Circular núm. 584.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 2 del actual la Real orden siguiente: = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia de varios fabricantes de papel del antiguo Principado de Cataluña, en solicitud de que se acuerden las

medidas convenientes para que tenga efecto la prohibicion de extraer del Reino para el extranjero el trapo y la carnaza, mediante la escasez que se nota de ambos articulos y lo necesarios que son como primera materia para elaborar el papel; y en vista de que la prohibicion que reclaman estos interesados se dispuso por Real cédula de 26 de Octubre de 1780, y se acordó igualmente en el Arancel de salida de 1802; se ha servido S. M. mandar que se reproduzcan dichas disposiciones encareciendo su puntual observancia. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. = La que traslada á V. S. la Direccion á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia, para que tanto por los particulares á quienes corresponda como por los empleados de Aduanas y Resguardos no pueda alegarse ignorancia respecto á la prohibicion de la extraccion del trapo y carnaza, de que trata la Real orden inserta, encargando á los últimos la mas esmerada vigilancia á evitar aquella. Del recibo y de quedar en ejecutarlo se servirá V. S. avisar á vuelta de correo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1840. = Pablo Massa."

Lo que he dispuesto se inserte en el

Boletín oficial de la provincia, para que tenga la debida publicidad. Córdoba 11 de Agosto de 1840. = Rafael Garciaahidalgo.

Circular núm. 585.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con la fecha que se nota, me dice lo que sigue.

» El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Julio próximo pasado la Real orden siguiente: = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta de esa Direccion de 4 del actual, manifestando con referencia al Intendente de Ciudad-Real que algunos Ayuntamientos de dicha Provincia han repartido cuota de contribucion á los estancieros por la décima que les está asignada de los valores que produce la venta de efectos estancados, se ha servido S. M. declarar que los sueldos y retribuciones que se pagan por los servicios personales que se prestan al Estado, no han estado ni estan sujetos á contribuciones ordinarias ni extraordinarias, porque estas tienen por objeto principal aquel pago: que el Gobierno tiene en su mano reducir dichos sueldos ó retribuciones por medio de rebajas perpétuas ó descuentos temporales, y esto se hace en la actualidad: que la contribucion extraordinaria de Guerra por otra parte recae sobre clases de riqueza determinadas en los dos cupos territorial é industrial; y que no pudiendo comprenderse en ninguna de ellas sin violencia los sueldos de los empleados, no debe en manera alguna sometérselos al pago de la contribucion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la traslada á V. S. esta Direccion para los propios fines. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1840. = José Maria Lopez. »

Lo que traslado á V. V. para su cumplimiento en la parte que les toca. Dios guarde á V. V. muchos años. Córdoba 11 de Agosto de 1840. = Rafael Garciaahidalgo. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de la provincia.

Circular núm. 586.

La Direccion General de Rentas provin-

ciales con la fecha que se nota me dice lo siguiente,

» El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de Julio último la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reyna Gobernadora de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo, sobre si deben pagar la contribucion extraordinaria de Guerra los comisionados de Arbitrios de Amortizacion y los empleados civiles; se ha servido S. M. declarar que los sueldos y retribuciones que se pagan por los servicios personales que se prestan al Estado, no han estado ni estan sujetos á contribuciones ordinarias ni extraordinarias, porque estas tienen por objeto principal aquel pago: que el Gobierno tiene en su mano reducir dichos sueldos ó retribuciones por medio de rebajas perpétuas ó descuentos temporales, y esto se hace en la actualidad: que la contribucion extraordinaria de Guerra por otra parte recae sobre clases de riqueza determinadas en los dos cupos territorial é industrial; y que no pudiendo comprenderse en ninguna de ellas sin violencia los sueldos de los empleados, no debe en manera alguna sometérselos al pago de la contribucion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. con el propio fin.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1840. = José Maria Secades. »

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 11 de Agosto de 1840. = Rafael Garciaahidalgo.

Circular núm. 587.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 2 del actual la Real orden siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. Pedro Jordan, D. José Quintana y Doña Joaquina Torrente, viuda, del comercio de Zaragoza, en solicitud de que se califique de abuso la costumbre de exigir guias para la

circulacion del chocolate fabricado en aquella ciudad, y en vista de cuanto resulta se ha servido mandar S. M., de conformidad con lo informado por esa Direccion general y la Junta de Aranceles, que el chocolate labrado en las provincias contribuyentes que tenga la marca del fabricante, circule sin guia; y que atendiendo á que en las provincias de Aragon, Soria y Burgos, como inmediatas á las llamadas exentas y Navarra en que se introducen frutos coloniales, ya para consumo de sus habitantes, y ya de tránsito para aquellas, puede recelarse que la grande afluencia de tales frutos, principalmente en Aragon, es producida por algun abuso con perjuicio de los intereses de la Hacienda, se disponga lo conveniente para que cuando estos frutos se conduzcan á dichas tres provincias lo sean con guias de adeudo expedidas en las aduanas de los puertos habilitados donde se pagaron los derechos de entrada, y de ningun modo con guias de referencia, sin que esto obste para que luego puedan expedirse las últimas en las mismas tres provincias para su circulacion dentro ó fuera de ellas. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

La traslada á V. S. la Direccion para los mismos fines, sirviéndose disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia y avisar el recibo á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1840. =Pablo Massa."

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 11 de Agosto de 1840. =Rafael Garcia Hidalgo.

Circular num. 588.

El Sr. Director General de Rentas provinciales, me comunica con fecha 30 del actual lo que sigue.

» El Excmo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de Julio anterior, ha comunicado á esta Direccion, la Real orden siguiente. Enterada S. M. la Reyna Gobernadora de lo espuesto por esa Direccion General en 10 de Junio último, acerca de la reclamacion de D. Juan Manuel Prieto, Alcalde que fué en 1838 del pueblo de Herrin provincia de Valladolid solicitando se declare admisible en pago de contribuciones la parte que del mes-

dio diezmo de 1837, no fué embeyida en la contribucion extraordinaria de Guerra, se há servido S. M. resolver de conformidad con el dictamen de V. S. que el sobrante del medio diezmo de 1837 se admita en pago de contribuciones ordinarias con sugesion á lo dispuesto relativamente al medio diezmo de 1838 en Real orden de 30 de Abril último. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. La que traslada á V. S. la Direccion para que tenga cumplido efecto en esa provincia lo mandado en la Real orden inserta; esperando aviso del recibo."

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos correspondientes, y á fin de que déa á esta soberana resolucion la debida notoriedad.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 10 de Agosto de 1840. =Rafael Garcia Hidalgo. Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de la provincia.

Circular núm. 589.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Habiendo desertado del presidio de la carretera de esta ciudad á Antequera el confinado Pedro Leon Valentina, cuya filiacion se espresa á continuacion, las justicias de los pueblos de esta provincia practicarán las diligencias oportunas para su captura disponiendo si se consigue, su conduccion á dicho presidio por tramites de justicia, con la seguridad correspondiente. Córdoba 13 de Agosto de 1840. =José Maria Pantoja.

### Filiacion de Pedro Leon Valentina.

Hijo de Juan y Josefa Valentina, natural de S. Vicente de Alcantara, provincia de Estremadura, edad 28 años, estado soltero, ejercicio sombrerero, pelo un poco rubio, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, barba algo cerrada, cara regular, color bueno, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Circular núm. 590.

Intendencia de Córdoba.

Con el objeto de que las oficinas de Ar-

bitrios de Amortizacion de esta provincia, tengan un conocimiento exacto de los arrendadores de fincas rústicas cuyos contratos sean anteriores al año de 1800, y menores de 1100 reales annuos, que pertenecientes á las comunidades suprimidas de ambos sexos no hubiesen salido de una misma familia; se anuncia por medio del boletín oficial de esta provincia para que pudiendo dichas oficinas llevar á debido efecto en la parte respectiva el decreto de 31 de Mayo de 1837 é instrucción de 30 de Junio siguiente, presenten escrito en esta Intendencia por sí ó por persona encargada manifestando dicha circunstancia con el fin de conservar á los colonos el dominio útil de las espresadas fincas, vendiendo la Amortizacion únicamente el directo ó sea el derecho de cobrar las rentas que percibian las indicadas comunidades, asegurando de este modo á los interesados el beneficio del derecho concedido en las órdenes y circulares que tratan de la materia. Córdoba 12 de Agosto de 1840.—Rafael Garcia Hidalgo.

Circular núm. 591.

#### Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.

D. Pedro Ruiz de Luna, Alcalde Constitucional de dicha villa su término y jurisdicción &c.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional que presido, se saca á subasta por un año las yerbas de las dehesas de la Barca y soto Bajo, del caudal de propios de esta villa, desde 1.º de Octubre del corriente año á fin de Setiembre de 1841, su primer remate de pujas llanas se verificará el 30 del corriente, el 2.º en la mejora del cuarto y medio cuarto, el 15 de Setiembre: y el último en la del diezmo y medio diezmo el 30 del mismo, en las casas de ayuntamiento. Las personas que se interesen en dicha subasta y gusten saber su tasacion y condiciones acudirán á esta Secretaria, donde está de manifiesto. Almodovar del Rio á 12 de Agosto de 1840.—Pedro Ruiz.—Alfonso José Caro, Srio.

Circular núm. 592.

#### Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.

D. Pedro Ruiz Luna, Alcalde Constitu-

cional de dicha villa su término y jurisdicción &c

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional que presido se saca á la subasta por tres años la barca de esta villa de la pertenencia del caudal de propios, desde 1.º de Noviembre del presente año á fin de Octubre de 1843, siendo su primer remate en pujas llanas á las once del día 29 de Setiembre; y para la mejora del cuarto y medio cuarto el 15 de Octubre á la misma hora, y para la del diezmo y medio diezmo, el 30 del mismo, en las casas de Ayuntamiento. Las personas que se interesen en dicha subasta y gusten enterarse del pliego de condiciones acudan á esta Secretaria donde están de manifiesto. Almodovar 12 de Agosto de 1840.—Pedro Ruiz Alfonso José Caro, Srio.

Circular núm. 593.

Habiendo desertado del presidio de la carretera de esta ciudad á Antequera el confinado Pedro Carrero Duran, cuya filiacion se espresa á continuacion, las justicias de los pueblos de esta provincia practicarán las diligencias oportunas para su captura, disponiendo si se consigue su conduccion á dicho presidio por transitos de justicia con la seguridad correspondiente. Córdoba 13 de Agosto de 1840.—José Maria Pantoja.

#### Filiacion de Pedro Carrero Duran.

Hijo de Francisco y de Ines Duran, natural de Osuna provincia de Sevilla, de edad de 22 años, ejercicio labrador, estado soltero y vecino de Triana. Pelo negro, ojos id., nariz regular, barba naciente, cara larga, color bueno, estatura 5 pies 4 pulgas.

El propietario de la hacienda de olivar nombrada de Villacaños, término de la villa de la Rambla, anuncia al público, que dicha finca queda cerrada y acotada con arreglo al decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido por S. M. la Reyna Gobernadora en 6 de Setiembre de 1836, reservandose el derecho exclusivo de propiedad, á favor del cual reclamará la proteccion de las leyes en caso necesario.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Mante,

# Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

## COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

### Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el artículo 38 de la Real Instrucción de primero de marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán; cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber,

Reales vellon.

A D. José Valero y Roldan, una casa solar número 11 calle Empedrada ó de los Fruiles de esta ciudad que perteneció á los Trinitarios Descalzos de id.

3601

A D. José María Conde, una hacienda nombrada Madre e Hija en la sierra de este término, compuesta de 19 fanegas 7 zelemines de tierra pobladas con 400 pies de olivos de mediana calidad, y 530 pies de id. cubierto su terreno de monte bajo, que fué del convento de Santa Clara de id.

21200

A D. Rafael Chaparro, para D. José María Cano, un molino aceitero situado en el llano de los Huertesuelos, término de Lucena, que fue del convento de Santa Clara de id.

19930

A D. Clemente Sancho, para D. Crispulo Garcia, un cercado de tierra calma en término de Belalcazar, compuesto de 5 fanegas 5 zelemines de tierra que fué del convento de Santa Clara de Belalcazar.

30000

A id. para id. una huerta con una casilla ruinoso, llamada del Arroyo de la Deheza, término de Belalcazar de 3 fanegas de tierra, con noria, pozo, alberca, 36 manzanos, 14 ciruelos, 2 higueras, 5 membrillos y un parral, de igual pertenencia que la anterior.

30100

A D. Rafael Chaparro, para ceder, un pedazo de tierra recién puesto an garrotal, pago de Salinillos, término de Montut. que, compuesto de 8 fanegas de tierra pobladas con 109 olivos y 272 plantones, que fué de las monjas Carmelitas Descalzas de Lucena.

9999

A D. Manuel Montero para D. Diego Herrado, una haza de tierra calma nombrada Carnicera, al sitio de la Abulaguilla y hoja del Cachiporro, término de Belalcazar de 6 fanegas de tierra de Santa Clara de id.	2100
A id. para id. una haza de tierra calma en el sitio de la Riaza, hoja de Santa Clara, término de Belalcazar, compuesta de 12 fanegas de tierra de igual procedencia.	2210
A id. para D. Antonio Garcia, una haza de tierra calma termino de Belalcazar, de 4 fanegas de tierra, de la misma procedencia	2000
A id. para ceder, otra id. en id. de 3 fanegas procedencia id.	1300
A D Miguel Lopez. para D. Santos Enriquez, una casa en Córdoba número 18 plazuela de Cedaceros del convento de San Pablo de la misma	16300
A D, Marcial de Galvez para Doña Maria de la Concepcion Llorente, otra sin numero en la misma plazuela y del mismo convento	11100
A id. para D. Alfonso Villarreal, una haza de tierra sitio del Arroyo ú hoja de San Sebastian, término de Baena, de 4 fanegas de tierra con 13 olivos, del convento de Madre de Dios de id.	5200
A id. para D. Pedro Antonio del Rio, una haza de tierra ruedo y término de Castro del Rio, frente la hermita de la Salud de 2 fanegas $1\frac{1}{2}$ celemines de tierra calma, del convento de Jesus Maria de id,	9999
A id. para D Vicente Leon y Tienda, una haza llamada Piedra Pata, término de Baena de 57 fanegas de tierra que fué del convento de Madre de Dios de id.	4900
A D. Bartolomé Maria Lopez, para D. Antonio Rave y Aljaro, el Lagarito de San Pablo en la sierra de este término que fué del convento del mismo nombre.	24100
A id. para Doña Maria Araceli de Porras y Almagro, un pedazo de tierra recién puesto de garrotal al pago de la Marquesa, en término de Monturque de 24 fanegas de tierra y en ellas 432 plantones de olivo, del convento de monjas Carmelitas Descalzas de Lucena.	56100
A D. Francisco Solano de Horcas, con calidad de ceder, una casa número 11 plaza de San Agustin de esta ciudad que perteneció al convento del mismo nombre en id.	48200
A D. Marcial de Galvez, quien cedió en D. Alfonso Villarreal, una haza de tierra de 1 fanega 4 celemines de tierra en el sitio del Arroyo ú hoja de San Sebastian, término de Baena, que fué del convento de Madre de Dios de id.	4333
A D. Rafael Chaparro y Llorente, con calidad de ceder, una suerte de olivar de 2 y media aranzadas de tierra con 59 olivos en el pago del Hinojal, término de Monturque, del convento de Carmelitas Descalzas de Lucena	9999
A id. para id. una suerte de olivar de dos aranzadas de tierra con 73 olivos al pago de Salinillas altas, término de Monturque de igual procedencia que la anterior	6500
A id. quien cedió á D. José Maria Cano, una suerte de olivar de 6 y media aranzadas con 223 olivos en el pago del Morte, término de Monturque, de igual procedencia.	12100
Córdoba 14 de Agosto de 1840.—P. H.—Mariano de Barcia.	

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté,  
15 de Agosto de 1840.